



PRUEBA DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO SA
NIT: 800251569-7

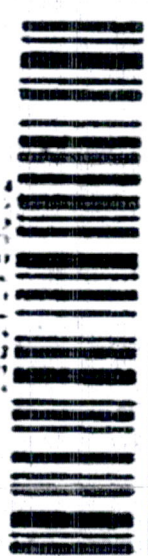
No. 700054246756

Fecha y hora de momento: 11/05/2021 09:18
Tiempo estimado de entrega: 13/05/2021 18:00
Guía de Transportes Servicio:
Mensajería

DESTINO: Cod. postal:

APULO CUNDY COL

NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO
700054246756



Valor a cobrar al destinatario
al momento de entrega
\$ 0

Remite:

OLGA LUCIA VILLAMIL.
CC 21017405 / Tel: 3102381761
TOCAIMA CUNDY COL

Como representante conozco el contenido
de la remesa en
www.interrapidissimo.com, autenticado
firmante de datos personales

X
FIRMA

Piezas: 1 Peso Kilos: Vlr Comercial: \$ 12.500

Dice Contenedor: PAPELES

Valor total: \$ 7.000

PARA: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

CR 4 # 1 - 65 CENTRO
3102381761/

RECEBIBLE

GESTION DE ENTREGA O DEVOLUCION

Daniel Floreno Arias
X 1033.768 809 Bt'

No. Gestión	14	Fecha por Servicio de Entrega:
No. Gestión		Fecha de la Entrega de Entrega:

Mensajero: Gustavo Ortiz 3629417

NO DESPRENDER EL ADHESIVO DE ESTA PARTE

Guía y/o Factura: 700054246758

ESTADO: ENTREGA EXITOSA

INFORMACIÓN GENERAL

Fecha estimada de entrega: 2021-05-13

DESTINATARIO

Ciudad Destino: APULO/CUNDICOL
CC:
Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Teléfono: 3102381761

REMITENTE

Ciudad origen: TOCAIMA/CUNDICOL
Nombre: OLGA LUCIA VILLAMIL
CC: 21017405
Teléfono: 3102381761

DATOS DE ENVIO

Tipo empaque: SOBRE MANILA
No. de esta pieza: 1
Peso por Volumen: 0
Bolsa de seguridad:
Dice contener: PAPELES
Observaciones: SIN VERIFICAR
Servicio: MENSAJERIA
Forma de pago: Contado

CIUDAD	ESTADO	MOTIVO	FECHA	COORDENADA
TOCAIMA\CUND\COL	Envío Admitido	-	2021-05-11	
BOGOTA	Ingresado a Bodega	-	2021-05-11	
BOGOTA	Viajando en Ruta Regional	-	2021-05-12	
APULO	Ingresado a Bodega	-	2021-05-12	
APULO\CUND\COL	En Distribución Urbana Agencia	-	2021-05-12	
APULO\CUND\COL	Entrega Exitosa	-	2021-05-14	

78

Dra. Olga Lucia Villamil Sierra

Abogada

Calle 5 No. 8-09 Tocaima Cundinamarca
Cel. 310-2381761
olgavillamilsierra@gmail.com

NOTIFICACIÓN ART 291 y 292 C G DEL P

NOMBRES	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
IDENTIDAD	
DOMICILIO	CARRERA 4 N 1 65
CIUDAD	APULO CUNDINAMARCA
ASUNTO	COMUNICACIÓN ART 291 y 292 C G del P

Señores BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA

Comendidamente me permito comunicarle respecto al inicio del proceso VERBAL DE PERTENENCIA AGRARIA Radicación: 2019-0072, mediante auto del Juzgado Promiscuo Municipal Jerusalén Cundinamarca, admitió la demanda interpuesta por mi poderdante ETILDA CASTILLO CHAVEZ

En consecuencia, de conformidad con lo descrito en el Art. 291 y 292 del C G del P le hago saber que deberá comparecer al Juzgado Promiscuo Municipal Jerusalén Cundinamarca.

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia. Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a las 5:00 P.M. A recibir notificación personal de la providencia proferida mediante la cual se admitió la demanda. Virtualmente al correo electronico jpmaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Adjunto: auto admisorio de la demanda, copia demanda y anexos

Atentamente,



NOMBRE	OLGA LUCIA VILLAMIL SIERRA
IDENTIDAD	CC No. 21.017.405
DOMICILIO	CALLE 5 No. 8 09
TELÉFONO	3102381761
EMAIL	olgavillamilsierra@gmail.com

79
Dra. Olga Lucia Villamil Sierra

Abogada

Calle 5 No. 8-09 Tocaima Cundinamarca
Cel. 310-2381761
olgavillamilsierra@gmail.com

Doctor:

Amauri Orlando Herrera Sierra

Juez Promiscuo Municipal

Jerusalen Cundinamarca

E. S. D.

Clase de Proceso:

Verbal de Pertenencia

Radicado:

No. 253684089001 2019 00072-00

Asunto:

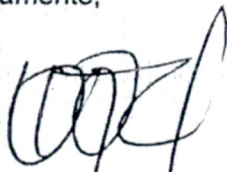
certificacion notificacion Art 291 y 292

Olga Lucia Villamil Sierra, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.017.405 de Tocaima y con Tarjeta Profesional No. 235.238 del C. S de la J. con mi acostumbrado respeto y dando cumplimiento al auto que antecede me dirijo a usted con el fin de adjuntar lo siguiente:

- Copia del oficio notificacion
- Constancia envio
- Certificacion prueba de entrega

Del Señor Juez,

Atentamente,



Olga Lucia Villamil Sierra
C.C. 21.017.405 de Tocaima
TP 235.238 del C. S. de la Jud.

OFICIO NOTIFICACIÓN PROC RAD 2019-0072

olga lucia villamil sierra <olgavillamilsierra@gmail.com>

Jue 20/05/2021 2:30 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Jerusalen <jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co>

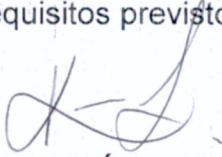
1 archivos adjuntos (2 MB)

CamScanner 05-20-2021 14.28.04.pdf;

	Republica De Colombia
	Rama Judicial Del Poder Público
	Juzgado Promiscuo Municipal
	de Jerusalen Cundinamarca
	CORRESPONDENCIA
Recibido hoy.	2:35 pm.
Hora:	20 MAY 2021
Quien Recibe:	<i>[Signature]</i>
Folios:	Recibido por medio electrónico.

Constancia Secretarial

Jerusalén, 20 de mayo de 2021, informando que el anterior trámite de notificación no cumple con los requisitos previstos en el artículo 291 del Código General del Proceso.



KATHERINE JIMÉNEZ CUBILLOS
Secretaria.

Kathenne Jorledy Jimenez Cubillos

SECRETARIA

Configuración > Administración > Formularios > Manuales >



Rama Judicial

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUSTICIA XXI WEB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



! Existe Un Proceso En El Sistema Con El Código Ingresado (25368408900120190007200)

PROCESO - 25368408900120190007200

☒ Origen En Mi Despacho/Tribunal

☐ Origen En Otro Despacho/Tribunal

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2019
Departamento	CUNDINAMARCA 25	Ciudad	JERUSALEN 25368
Corporación	JUZGADO MUNICIPAL 40	Especialidad	JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOLO 89
Despacho	JUZGADO MUNICIPAL - PROMISCOLO 001 JERUSALEN 001	Distrito/Circuito	JERUSALEN
Tipo Ley	NO APLICA		
Tipo Proceso	CODIGO GENERAL DEL PROCESO - CIVIL MUNICIPAL	Clase Proceso	VERBALES DE MENOR CUANTIA
SubClase	EN GENERAL / SIN SUBCLASE		
Proceso			
Número	00072	Número	00
Consecutivo		Interpuestos	
Fecha	04/08/2019		
Presentación			☐ Registrar Emplazamiento En Registro Nacional De Personas Emplazadas
Observación	POR AUTO DEL 19 DE MAYO DE 2021 SE ORDENA LA INCLUSIÓN DE LA VALLA EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA		

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Tipo De Identificación		Número
---SELECCIONE---		
Primer Nombre	Segundo Nombre	
Primer Apellido	Segundo Apellido	
Entidad		

Mostrar 5 registros

Buscar:

			Tipo Sujeto	Emplazado	Tipo de Identificación	Número Identificación	Nombre(s) y Apellido(s) (Razón Social)	Apoderado
			Demandante/Accionante	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	51778921	ETILDA CASTILLO CHAVEZ	

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Primero Anterior 1 Siguiente Ultimo

INFORMACIÓN DEL PREDIO

Departamento	CUNDINAMARCA 25	Ciudad	JERUSALEN 25368
Cédula Catastral	000100060031000	Matrícula Inmobiliaria	30746370
Es Urbano	☐		

Total Registros: Páginas: De

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Descargar Archivo

Tipo Archivo --SELECCIONE--

Buscar Archivo **Seleccionar archivo** Ningún archivo seleccionado

Campos Obligatorios

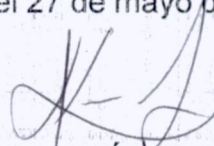
H X

Reg. Judicial
Consejo Superior De La Judicatura
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Unidad De Informática

Teléfono De Servicio: 015 737 20 59 - 314 673 64 03 - E-Mail: Soporte_n_toba@ramajudicial.gov.co

Constancia Secretarial

Jerusalén, 27 de mayo de 2021, informando que se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior, incluyendo en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia el presente asunto el 27 de mayo de 2021 y vence el 27 de junio de 2021.



KATHERINE JIMÉNEZ CUBILLOS
Secretaria.

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JERUSALÉN

E.

S.

D.

RADICADO: 253684089001- 20190007200
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ETILDA CASTILLO CHAVEZ
DEMANDADO: DEMETRIO VELASQUEZ SALGUERO
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

LAURA NATALIA DÍAZ MORENO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.278.161 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 267.556 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sociedad de economía mixta de orden nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, autorizada para usar la sigla BANAGRARIO, conforme al poder que se allega con el presente escrito, en condición de TERCERO INTERVINIENTE dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro de la oportunidad legal para hacerlo procedo a CONTESTAR la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso, máxime cuando en este hecho se mencionan linderos pero no se informan los folios de matrícula inmobiliaria de los predios objeto del proceso como el de mayor extensión toda vez que el bien tiene que identificarse correctamente, y si fuera el caso, el globo de mayor extensión de conformidad con los artículos 83 del Código General del Proceso, y en el num. 9º del precepto 375 *ejúsdem.*, por lo que muchas veces debe demostrarse la identidad de la parte y el todo, cuando una porción a usucapir se desmembra de un globo de mayor extensión.

AL SEGUNDO: No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso, sin embargo, es preciso señalar que la venta de bienes sujetos a registro debe cumplir unos requisitos tales como la solemnidad de la escritura pública y su inscripción en el certificado de tradición del inmueble, por ello no es de recibo la manifestación de la parte actora al indicar que se celebró contrato de compraventa cuando no acredita en debida forma los documentos idóneos, por lo tanto es carga de la parte demandante de conformidad con el artículo 167 de Código General del Proceso aportar las pruebas documentales que funden sus prestaciones. Aunado a que la POSESIÓN debe cumplirse de manera pública, pacífica e ininterrumpida, derivada de hechos ostensibles y visibles ante los demás sujetos de derecho. Se trata de la aprehensión física directa o mediata que ostente el demandante ejerciendo actos públicos de explotación económica, de uso, transformación acorde con la naturaleza del bien en forma continua por el tiempo exigido por la ley.

AL TERCERO: No nos consta nos atenemos a lo que pruebe dentro del presente proceso, máxime cuando es objeto del proceso el acreditar cada uno de los elementos por la ley y la jurisprudencia para la adquisición por prescripción, recordando que siendo la propiedad tan trascendente, toda mutación en su titularidad y, con mayor razón, cuando se edifica a partir de la posesión material alegada por vía prescriptiva su comprobación requiere, de manera certera, la concurrencia de los siguientes componentes axiológicos: a) posesión material actual en el prescribiente; b) que el bien haya sido poseído durante el tiempo exigido por la

ley en forma pública, pacífica e ininterrumpida; c) identidad de la cosa a usucapir; d) que esta sea susceptible de adquirirse por pertenencia.

Así lo recordó la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia SC-162502017 de nueve (9) de octubre de dos mil diecisiete (2017), luego de explicar que, toda fluctuación o equivocidad y toda incertidumbre o vacilación en los medios de convicción para demostrar la prescripción tornan imposible su declaración. No en vano, agregó, la prueba debe ser categórica y no dejar la más mínima duda, pues si ella se asoma no puede triunfar la respectiva pretensión. En caso contrario, no podrá erigirse en perceptor de derechos.

Es importante tener en cuenta que la aquí demandante debe demostrar cómo empezó a detentar el inmueble, y ha omitido hacerlo dado que las pruebas anexas al proceso no dan cuenta de esta situación.

AL CUARTO: No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso, máxime cuando son precisamente el objeto central de la litis y por ende la carga de la prueba le corresponde a quien se quiere beneficiar de ella.

AL QUINTO: No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso y no puede ser la única declaración o prueba tendiente para demostrar el animus posesorio pues a fuerza de ser reiterativos el acervo probatorio debe ser de tal magnitud que le de certeza al fallador de instancia para reconocer el derecho aquí pretendido. Ya que todos los elementos de la posesión son el objeto de la acción impetrada y es al demandante quien le corresponde demostrar los hechos en los cuales se funda sus pretensiones.

AL SEXTO: No es un hecho, sino una pretensión subjetiva de parte que como tal debe ser valorada por el juez de instancia en su debida oportunidad legal.

A LAS PRETENSIONES

NI NOS OPONEMOS, NI NOS ALLANAMOS, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso, por lo que procedemos a pronunciarnos frente a cada una de ellas, así:

A LA PRIMERA: Frente a que se DECLARE que la señora ETILDA CASTILLO CHAVEZ adquirió por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO el predio objeto del presente proceso, nos acogemos a lo que el despacho se pronuncie al respecto, pero siempre y cuando se encuentren debidamente probados todos los elementos de la posesión que por esta vía se pretende, carga probatoria que le corresponde a la demandante, a quien le corresponde demostrar los hechos en los cuales se funda sus pretensiones.

FRENTE A LA SEGUNDA: En la que se pretende que como consecuencia de la anterior declaración, se ORDENE la cancelación de la propiedad el señor DEMETRIO VELÁSQUEZ ALGUERO y la inscripción de la sentencia en el folio del matrícula del bien, reiteramos que nos acogemos a lo que el despacho se pronuncie al respecto pero siempre y cuando se encuentren debidamente probados todos los elementos de la posesión, por ello es pertinente recordar que la posesión material no debe ser equívoca o ambigua, no se puede fundar una declaración de pertenencia, por las consecuencias que semejante decisión comporta, pues de aceptarse la ambigüedad llevaría a admitir que el ordenamiento permite alterar el derecho de dominio, así respecto de la relación posesoria medie la duda o dosis de incertidumbre. Por esto, para hablar de desposesión del dueño y privación de su derecho, el contacto material de la cosa con quien pretende serlo, aduciendo real o presuntamente "animus domini rem sibi habendi", requiere que sea cierto y claro, sin resquicio para la zozobra; que la posesión sea pública, pacífica e ininterrumpida.

FRENTE A LA TERCERA: En la que se pretende que como consecuencia de la anterior declaración, se ORDENE la inscripción de la sentencia en el folio del matrícula del bien, reiteramos que nos acogemos a lo que el despacho se pronuncie al respecto pero siempre y cuando se encuentren debidamente probados todos los elementos de la posesión, por ello es pertinente recordar que la posesión material no debe ser equívoca o ambigua, no se puede fundar una declaración de pertenencia, por las consecuencias que semejante decisión comporta, pues de aceptarse la ambigüedad llevaría a admitir que el ordenamiento permite alterar el derecho de dominio, así respecto de la relación posesoria medie la duda o dosis de incertidumbre. Por esto, para hablar de desposesión del dueño y privación de su derecho, el contacto material de la cosa con quien pretende serlo, aduciendo real o presuntamente "animus domini rem sibi habendi", requiere que sea cierto y claro, sin resquicio para la zozobra; que la posesión sea pública, pacífica e ininterrumpida.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. FALTA DE IDENTIDAD DEL PREDIO A USUCAPIR:

Se fundamenta en que si la posesión material, es equívoca o ambigua, no puede fundar una declaración de pertenencia, por las consecuencias que semejante decisión comporta, pues de aceptarse la ambigüedad llevaría a admitir que el ordenamiento permite alterar el derecho de dominio, así respecto de la relación posesoria medie la duda o dosis de incertidumbre. Por esto, para hablar de desposesión del dueño y privación de su derecho, el contacto material de la cosa con quien pretende serlo, aduciendo real o presuntamente "animus domini rem sibi habendi", requiere que sea cierto y claro, sin resquicio para la zozobra; que la posesión sea pública, pacífica e ininterrumpida.

2. LA DECLARATORIA DE PERTENENCIA NO PRESCRIBE LA HIPOTECA:

Es necesario comenzar recordando que la hipoteca se distingue tres (03) fases perfectamente diferenciables a saber, la de su constitución, la de sus alcances o efectos y la de su extinción.

Respecto de su extinción es claro que una garantía hipotecaria no tiene una vida perdurable, de ahí que el artículo 2457 del C.C en su inciso primero establezca como la más obvia de las causas de terminación de la misma es la extinción de la obligación principal, por lo que desaparecida obligación principal por uno cualquiera de los motivos que la ley prevé, también desaparece la hipoteca, porque está no puede subsistir sin la obligación principal, salvo que la hipoteca se haya dado bajo unos supuestos previstos en los ordinales 3, 5 o 6 del artículo 1668 del C.C, ya que con ellos, con arreglo al artículo 1670 la hipoteca se traspasa al nuevo acreedor a menos que la hipoteca sea de aquella que se conoce como abierta (Art. 2438 inc. final), en cuyo caso la extensión de una cualquiera de las obligaciones caucionadas por la hipoteca por pago o por algún otro motivo de los mencionados en el artículo 1625 del C.C., la deja viva cabalmente para que siga cumpliendo su propósito para la cual se otorgó.

Por ello el artículo 2457 del C.C. señala que la hipoteca se extingue junto con la obligación principal. Se extingue, asimismo, por la resolución del derecho del que la constituyó, o por el evento de la condición resolutoria, según las reglas legales. Se extingue, además, por la llegada del día hasta el cual fue constituida. Y por la cancelación que el acreedor acordare por escritura pública, de que se tome razón al margen de la inscripción respectiva.

Quiere ello decir que la prescripción adquisitiva de dominio no es de las causales legales prevista por el legislador para la cancelación de esta y en consecuencia la excepción aquí propuesta está llamada a prosperar. Tal y como lo aclaró la Corte Suprema de Justicia – Sala Civil en sentencia de 1 de septiembre de 1995, expediente 4912 en la que indicó:

(...) [L]a declaratoria de dominio por prescripción adquisitiva de un bien inmueble hecha en favor del poseedor material no está prevista en la ley como causa de extinción de la hipoteca que el poseedor inscrito del predio hubiese otorgado en favor de un tercero. Mal pudiera estarlo, entre otras razones, porque la situación que entonces se presenta no fuesen aquellas que quepan reputarse como sobrevinientes al establecimiento de la hipoteca, que es donde se ubican los supuestos que dan pie a la extinción. (...)

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta que la Hipoteca constituida a favor de la Caja Agraria fue cedida al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la cual a la fecha se encuentra vigente, es claro que no es procedente el levantamiento de la hipoteca, más aún cuando no hace parte de las pretensiones esgrimidas en la demanda y le este vedado al juzgador fallar más allá de lo pedido.

3. INDETERMINACIÓN DE LOS HECHOS CONFIGURANTES DE LA POSESION RESPECTO DE LOS PREDIOS A ADQUIRIR POR USUCAPION:

De conformidad con el artículo 2518 del Código Civil, a través de la 'prescripción adquisitiva', llamada también 'usucapión', puede ganarse el dominio de los bienes corporales, muebles o inmuebles, así como los demás derechos reales, si las cosas sobre las cuales recaen los mismos, han sido detentadas en la forma y por el tiempo que el legislador ha previsto.

La prescripción tiene como fundamento esencial la tenencia del bien con ánimo de señor y dueño, sin que sea necesario respaldarse en 'título' alguno, circunstancia está en la que se presume la buena fe del 'poseedor'. Por ello, a éste le resulta suficiente comprobar que lo ha poseído de manera pública, pacífica e ininterrumpida, por el tiempo legalmente exigido, esto es diez años, según lo previsto en el artículo 1 de la ley 791 de 2002.

El artículo 762 del Código Civil ha definido la posesión como '*(...) la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño (...)*'; es decir que para su existencia se requiere del animus y del corpus, esto es, del elemento interno, psicológico o intención del dominus, que por escapar a la percepción directa de los sentidos es preciso presumir a partir de la comprobación plena e inequívoca de los actos materiales y externos ejecutados continuamente y por todo el lapso que dure aquélla.

Por ello, cuando la posesión material de un inmueble es equívoca o ambigua no permite fundar una declaración de pertenencia, con las consecuencias que semejante decisión comporta, pues, de aceptarse, llevaría a admitir que el ordenamiento permite alterar el derecho de dominio, mediante cierta dosis de incertidumbre. Por esto, se recuerda que, para hablar de desposesión del dueño y privación de su derecho, el contacto material de la cosa con quien pretende serlo, aduciendo real o presuntamente "animus domini rem sibi habendi", requiere que sea cierto y claro.

Así entonces, los citados elementos, por constituir manifestación visible del señorío, llevan a inferir la intención o voluntad de hacerse dueño, mientras no aparezcan otras circunstancias que demuestren lo contrario y, por tanto, el prescribiente debe acreditarlos plenamente para que esa posesión como presupuesto de la acción, le permitan al juzgador declarar en su favor, la pertenencia deprecada.

4. GENERICA

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del juez en necesario hay que afirmar que lo fundamental no es la relación del hecho que configuran una determinada excepción, sino la

prueba de estos, por ende, si el juez encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

Por lo anterior, solicito al señor juez ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

5. TODAS LAS DEMAS QUE RESULTEN PROBADAS DENTRO DEL PROCESO

PRUEBAS

I. DOCUMENTALES:

- 1º. Poder debidamente conferido.
- 2º. Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Superintendencia financiera.
- 3º. Certificado de endeudamiento del señor DEMETRIO VELASQUEZ SALGUERO quien a la fecha tiene obligaciones en mora con nuestra entidad.
- 4º. Pantallazo en el que consta la cesión de obligaciones a favor del Banco.

ANEXOS

Los documentos relacionados como prueba en la presente contestación de demanda.

PETICIÓN.

De acuerdo con la contestación de la presente demanda, señor(a) Juez, respetuosamente me permito solicitarle:

1. Se declaren probadas las excepciones propuestas y se abstenga de condenar a la entidad en costas.

NOTIFICACIONES.

- La entidad a la cual represento en la Carrera 8 No. 15-43 Piso 12, de la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono: 3669361 - 316 4642705, Correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co.

- Por mi parte las recibiré en la carrera 72m número 43 -87 sur de Bogotá o en la secretaria de su Despacho. Teléfono: 3057065913 - Correo electrónico: la_lis92@hotmail.com, el cual es el inscrito en el registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura-SIRNA.

Señor Juez,

Laura Díaz Moreno

LAURA NATALIA DIAZ MORENO
C.C. No. 1.026.278.161 de Bogotá.
T. P. No. 267.556 del C. S. de la J.



Banco Agrario de Colombia

www.bancoagrario.gov.co



bancoagrario

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JERUSALÉN

E.

S.

D.

PROCESO:

PERTENENCIA

RADICADO:

25368408900120190007200

DEMANDANTE:

ETILDA CASTILLO CHAVEZ

DEMANDADO:

DEMETRIO VELASQUEZ SALGUERO

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

EDGAR YAMIL MURILLO ALEGRIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.076.325.993, obrando en mi condición Representante Legal para Asuntos Judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se aporta, por medio del presente documento manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **LAURA NATALIA DÍAZ MORENO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026278.161 de Bogotá D.C., abogada titulada con Tarjeta Profesional No. 267.556 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del Banco Agrario de Colombia S.A., se notifique, intervenga y lleve hasta su culminación el proceso citado en la referencia.

La apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, transigir, desistir, presentar pruebas e intervenir en la práctica de estas y demás estipuladas en el artículo 77 del Código General del Proceso, así como todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión. Igualmente, el apoderado no podrá sustituir el presente mandato sin previa autorización por parte del poderdante.

La dirección de correo electrónico del apoderado asentada en el Registro Nacional de Abogados es [la lis92@hotmail.com](mailto:lis92@hotmail.com).

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,

EDGAR YAMIL MURILLO ALEGRIA

Representante Legal para Asuntos Judiciales
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Acepto,

LAURA NATALIA DÍAZ MORENO

C.C.No. 1.026278.161 de Bogotá D.C.

T.P.No. 267.556 del C.S. de la J.



El campo
es de todos

Minagricultura

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3145882116236165

Generado el 08 de mayo de 2021 a las 23:12:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y PODRA USAR EL NOMBRE BANAGRARIO.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la especie de las anónimas. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1759 del 16 de junio de 1988 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación AGILEASING S.A.

Resolución S.B. No 1033 del 29 de marzo de 1990 la Superintendencia Bancaria autoriza el funcionamiento de la sociedad AGILEASING S.A. para realizar dentro del territorio de la República de Colombia todos los actos y negocios comprendidos dentro de su objeto social.

Escritura Pública No 3246 del 19 de noviembre de 1993 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), protocoliza la conversión en compañía de financiamiento comercial especializada en leasing cuya razón social será AGILEASING S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma estatutaria autorizada con Resolución 3374 del 13 de octubre de 1993

Escritura Pública No 0040 del 13 de enero de 1994 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de FINANCIERA LEASING COLVALORES S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 2655 del 24 de junio de 1999 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), Sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, protocoliza su conversión a BANCO bajo la denominación BANCO DE DESARROLLO EMPRESARIAL S. A., reforma estatutaria aprobada con Resolución 0968 del 24 de junio de 1999

Escritura Pública No 2474 del 26 de junio de 1999 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el cambio de razón social por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANAGRARIO

Decreto No 1065 del 26 de junio de 1999 emanado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se dispuso entre otros la cesión de los activos, pasivos y contratos de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero al Banco Agrario de Colombia S.A., con Sentencia C-918/99, proferida el 18 de noviembre de 1999, la Corte Constitucional resolvió declarar inexecutable en su totalidad el Decreto 1065 del 26 de junio de 1999, desde la fecha de su promulgación, con lo cual la situación jurídica y financiera de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero se retrotrae a su estado inicial, es decir a la fecha en que fue proferido el decreto declarado inexecutable, esto es el día 26 de junio de 1999

Oficio No 1999039726 del 28 de junio de 1999 la Superintendencia Bancaria autoriza la cesión de activos y pasivos entre la Caja de Crédito Agrario Industria y Minero y el Banco Agrario de Colombia S.A., autorización que se entiende efectiva a partir del 25 de junio de 1999 y se condiciona al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 68 y 71 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y Circular Externa 007 de 1996

Oficio No 1999046199 del 24 de noviembre de 1999 el Banco Agrario de Colombia S.A., remite el contrato de cesión de activos, pasivos, contratos e inversiones con la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3145382116236165

Generado el 08 de mayo de 2021 a las 23:12:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Oficio No 2000005526-13 del 19 de abril de 2000 La Superintendencia Bancaria no encuentra ninguna objeción para que se suscriba el contrato de cesión parcial de activos y pasivos y contratos entre el Banco Central Hipotecario (cedente) y el Banco Agrario de Colombia (Cesionario)

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 0592 del 20 de abril de 2009 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. Su naturaleza jurídica es la de una sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de la especie de las anónimas

Resolución S.F.C. No 1644 del 05 de diciembre de 2019 , autoriza la escisión del Banco Agrario de Colombia S.A.

Escritura Pública No 842 del 16 de septiembre de 2020 de la Notaría 12 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , queda vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 968 del 24 de junio de 1999

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente de Banagrario es Agente del Presidente de la República de su libre nombramiento y remoción y junto con el Jefe de Control Interno son los únicos funcionarios que tiene la calidad de empleados públicos. Parágrafo: De acuerdo con las normas legales vigentes, el Presidente podrá delegar sus atribuciones en los Vicepresidentes y demás empleados del Banagrario. Corresponde al Presidente del BANAGRARIO llevar la representación legal del mismo y ejercer la dirección de la administración de los negocios sociales, sin perjuicio de que otros empleados, puedan tener representación legal del Banco para asegurar su normal funcionamiento. La Junta Directiva determinará las personas al servicio de la Institución que podrán llevar la representación legal del Banagrario, diferentes al Presidente. En ejercicio de sus atribuciones le corresponderá al Presidente del BANAGRARIO: 1) Ejecutar las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y diseñar los planes y programas que debe desarrollar el BANAGRARIO según políticas del Gobierno Nacional. 2) Orientar las actividades tendientes a establecer la misión, visión y objetivos a nivel Institucional, así como las estrategias para su obtención, ejecutando las políticas de la Junta y demás actos conducentes al adecuado funcionamiento. 3) Proponer la estructura de cargos, sus funciones y remuneraciones y nombrar y remover funcionarios de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto, sin perjuicio de las atribuciones propias de la Junta. 4) Preparar y presentar el Balance General y las cuentas e inventarios al finalizar cada ejercicio. 5) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de las decisiones que adopten la Asamblea General y la Junta Directiva. 6) Fijar las políticas para la elaboración de presupuestos y la consolidación nacional de la tesorería del BANAGRARIO, así como coordinar y aprobar las operaciones financieras y crediticias en las cuantías que determine la Junta directiva, con las limitaciones previstas en la ley y estos estatutos. 7) Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea a sus sesiones ordinarias y a las extraordinarias que considere convenientes. 8) Dirigir, administrar, controlar, orientar, y reglamentar la operación y la administración interna para el cumplimiento de su objeto. 9) Identificar prácticas administrativas y reglas que impliquen discriminación o privilegios que violen el principio de igualdad y adoptar las medidas tendientes a corregirlas. 10) Identificar las prácticas administrativas y reglas que desconozcan el principio de la moralidad y los demás establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. 11) Crear y conformar grupos internos de trabajo. 12) Dirigir y coordinar lo relacionado con el control interno disciplinario. 13) Presentar a la Junta Directiva los proyectos de presupuestos y demás iniciativas que considere convenientes para el funcionamiento y desarrollo del BANAGRARIO y, dentro del marco general fijado por los presupuestos y las políticas señaladas por la Junta, promover el recaudo de los ingresos y ordenar los gastos e inversiones delegando, cuando a su juicio ello sea necesario, facultades en otros funcionarios para ordenar gastos o hacer inversiones. 14) Mantener informada a la Junta Directiva y someter a la consideración de ella los informes que deben rendirse al Presidente de la República y a las otras autoridades. 15) Ejercer la dirección y control de las Gerencias Regionales Zonales o las que hagan sus veces. 16) Velar por que el Código de Buen Gobierno

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3145882116236165

Generado el 08 de mayo de 2021 a las 23:12:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

establecido para BANAGRARIO, sea conocido por todos sus accionistas, inversionistas y funcionarios. 17) Analizar y conceptuar las situaciones que sean puestas a su consideración y que puedan dar lugar a un conflicto de interés. 18) Las demás que la ley determine o que se relacionen con el funcionamiento y organización del BANAGRARIO. (Escritura Pública 0592 del 20 de abril de 2009 Notaria 14 de Bogotá D.C.). En atención a lo dispuesto en el Acta No. 404 del 13 de agosto de 2009, la Junta Directiva circunscribe la representación legal del Secretario General a las siguientes funciones: a) Suscripción de respuestas a entes de control; b) Realización de trámites y actuaciones en nombre del Banco ante la Superintendencia Financiera de Colombia; se amplía las facultades según Acta No. 663 del 24 de julio de 2019 Celebrar los actos a que haya lugar, tales como elevar escrituras públicas contentivas de reformas estatutarias, inscripciones ante la Cámara de Comercio y ejecutar demás actos que por ley o estatutos deban ser aprobados por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y que requieran para su respectiva formalización y/o perfeccionamiento de la firma del Secretario General. En atención a lo dispuesto en el Acta No. 636 del 15 de marzo de 2018, la Junta Directiva circunscribe la representación legal del Vicepresidente de Banca Agropecuaria a las siguientes funciones: a) Celebrar los contratos y/o actos a que haya lugar, y que se encuentran relacionados con el área a su cargo y con las funciones propias de la Vicepresidencia de Banca Agropecuaria, previo cumplimiento de las directrices impartidas en las políticas y procedimientos de contratación de la Entidad; b) Celebrar los convenios y/o acuerdo que requiera para la prestación de servicios bancarios que competen a la Vicepresidencia de Banca Agropecuaria, entre ellos, los convenios de pago y recaudo; c) Realizar las ofertas dentro del giro ordinario de los negocios del Banco, sujeta a la aprobación de las instancias correspondientes; d) Suscripción de respuestas a entes de control en asuntos concernientes a su cargo, previo visto bueno de la Secretaría General.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Francisco José Mejía Sendoya Fecha de inicio del cargo: 24/08/2018	CC - 6024200	Presidente
Liliana Mercedes Pallares Obando Fecha de inicio del cargo: 11/08/2020	CC - 51935050	Vicepresidente Ejecutiva
Luis Felipe Acero Lopez Fecha de inicio del cargo: 29/11/2018	CC - 19392891	Vicepresidente Administrativo (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021021694-000-000 del día 29 de enero de 2021, la entidad informa que con Acta del 687 del 17 de diciembre de 2020, fue removido del cargo de Vicepresidente Administrativo. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Maria Cristina Zamora Castillo Fecha de inicio del cargo: 04/02/2021	CC - 52825222	Secretario General
Mauricio Alberto Beltrán Sanín Fecha de inicio del cargo: 05/04/2018	CC - 79490470	Vicepresidente Jurídico
Jorge Hernán Borrero Vargas Fecha de inicio del cargo: 23/01/2020	CC - 79907788	Vicepresidente de Riesgos
Luis Fernando Perdomo Perea Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020	CC - 94381719	Vicepresidente de Crédito



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3145882116236165

Generado el 08 de mayo de 2021 a las 23:12:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Sandra De La Candelaria Sedan Murra Fecha de inicio del cargo: 02/07/2020	CC - 45469886	Gerente Regional Bogotá
Hugo Fernando Calderon Fuquen Fecha de inicio del cargo: 06/05/2021	CC - 7166317	Gerente Regional Oriente
Diana Milena Cañas Mayorquín Fecha de inicio del cargo: 28/04/2021	CC - 38360775	Gerente Regional Sur
Lina María Sánchez Unda Fecha de inicio del cargo: 06/08/2020	CC - 52853602	Representante Legal Suplente
Luz Argenis Acosta Lancheros Fecha de inicio del cargo: 17/09/2020	CC - 37006242	Gerente Regional Occidente
José Arturo Callejas Ramírez Fecha de inicio del cargo: 02/06/2020	CC - 70564250	Gerente Regional Antioquia
Paola Andrea Arenas Parra Fecha de inicio del cargo: 10/07/2019	CC - 37559481	Gerente Regional Santanderes
Lilia Ester Castillo Astralaga Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 32654695	Gerente Regional Costa
Gloria Marcela Sanchez Gallego Fecha de inicio del cargo: 05/03/2020	CC - 30334848	Gerente Regional Cafetero
Edgar Yamil Murillo Alegria Fecha de inicio del cargo: 04/02/2021	CC - 1076325993	Representante Legal para todos los Asuntos Judiciales, Extrajudiciales, procesos y actuaciones administrativas
Paola Ruiz Aguilera Fecha de inicio del cargo: 02/01/2020	CC - 52263723	Representante Legal para todos los asuntos judiciales, extrajudiciales, procesos y actuaciones administrativas
Rafael Fernando Orozco Vargas Fecha de inicio del cargo: 11/06/2020	CC - 19455457	Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Estrategia y Finanzas
Paola Lucía Orozco Vidal Fecha de inicio del cargo: 10/09/2020	CC - 49771594	Representante Legal en Calidad de Gerente de Servicio al Cliente
Yenny Carina Aguirre Peñaloza Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 52209080	Representante Legal en Calidad de Profesional Senior Gerencia de Servicio al Cliente
Lina María Toro Palacio Fecha de inicio del cargo: 11/02/2021	CC - 43743050	Vicepresidente de Talento Humano
Andrés Zapata González Fecha de inicio del cargo: 31/03/2021	CC - 71745757	Vicepresidente de Banca Agropecuaria

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3145882116236165

Generado el 08 de mayo de 2021 a las 23:12:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fabian Guillermo Santos Rubio Fecha de inicio del cargo: 05/04/2018	CC - 93237283	Gerente Nacional de Vivienda (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021021696-000 del día 29 de enero de 2021, que con documento del 17 de diciembre de 2020 renunció al cargo de Gerente Nacional de Vivienda y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 687 del 17 de diciembre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Luis Ignacio Suárez Santamaría Fecha de inicio del cargo: 29/01/2020	CC - 79241032	Vicepresidente de Tecnología e Innovación
Augusto Iván Mejía Ahcar Fecha de inicio del cargo: 10/09/2020	CC - 79785227	Vicepresidente Banca Empresarial y Oficial
Diana María Sierra García Fecha de inicio del cargo: 27/03/2020	CC - 43802180	Representante legal suplente en calidad de jefe en centros de servicios compartidos Regional Antioquia
César Orlando León Torres Fecha de inicio del cargo: 10/06/2020	CC - 79443814	Representante Legal con Facultades Plenas
Jorge Albeiro Arias López Fecha de inicio del cargo: 29/10/2020	CC - 18594038	Representante legal Principal en calidad de jefe en centros de servicios compartidos Regional Cafetera
Gladys Elena Gutiérrez Blanco Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CC - 63353292	Representante Legal Principal en calidad de Jefe de Centros de Servicios Compartidos Regional Santander
Álvaro Fernando Arias Mora Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CC - 2996030	Representante Legal Principal en calidad de Jefe de Centros de Servicios Compartidos Regional Bogotá
José Antonio Navarrete Toloza Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CC - 80408934	Representante Legal Principal en calidad de Jefe de Centros de Servicios Compartidos Regional Oriental
Javier Barlaham Rendón Agudelo Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CC - 9920062	Representante Legal Principal en calidad de jefe en centros de servicios compartidos Regional Occidente

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3145882116236165

Generado el 08 de mayo de 2021 a las 23:12:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
José Idelman Cubillos Ibata Fecha de inicio del cargo: 12/11/2020	CC - 12121421	Representante Legal Principal en calidad de jefe de centro de servicios compartidos Regional Sur
Jane Piedad De La Cruz Fontalvo Fecha de inicio del cargo: 12/11/2020	CC - 32747302	Representante Legal Principal en calidad de jefe de centro de servicios compartidos Regional Costa

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL (E)

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Banco Agrario de Colombia

El Banco que hace crecer el campo

Nit: 800037800-8

DATOS BASICOS

Ciudad JERUSALEN
Nombre VELASQUEZ SALGUERO DEMETRIO
C.C. 11301608
Dirección FINCA EL CUNCHI
Valor activo 0,00

Oficina 3186
No
Curso CASTIGADO
Situación
Teléfono 2891429
CHI 0150
EXPLOTACION MIXTA AGRICOLA Y PECUARIA

ESTADO DE ENDEUDAMIENTO CONSOLIDADO

05/26/2021

Operaciones directas Pesos

Fec.liquida	Valor	Obligación	Saldo Cap.	Int. etc.	Int. mora	Total exc	Int etc	mora etc	Total etc	Otros	Prov. cap	Prov. int	Prov. otro	Tasa	Fec des.	Cal.	Dias Rees.	Dispo.	Fec Mora
05/26/2021	10.000.000,00	725031860108951	2.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.636.419,00	9.915.084,00	0,00	0,00	0,00	0,00	DTFIA + 7,00	02/16/2016	E	1.540	N
05/26/2021	8.000.000,00	725031860126437	8.000.000,00	0,00	0,00	272.396,00	272.396,00	272.396,00	0,00	10.655.892,00	0,00	0,00	0,00	0,00	DTFIA + 7,00	05/26/2018	N	1.140	N

Garantías

Garantía	Vr. Gúa.	Tipo garantía	Vlr. Aceptado	Defecto garantía	% Cub. Provis	Vir. Cobertura	Carácter	Estado	Local.
	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00			

	Desembolso/Cupo	Capital	Interés	Contingente	Otros	Prov. Capital	Prov. Interés	Prov. Otros
Deudas directas	18.000.000,00	10.000.000,00	272.396,00	20.570.896,00	1.184.847,00	0,00	0,00	0,00
Deudas indirectas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Deudas relacionadas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Cupos Op. Tesoreria	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Otras C x C no cartera	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

Total Endeudamiento Consolidado	18.000.000,00	10.000.000,00	272.396,00	20.570.896,00	1.184.847,00	0,00	0,00	0,00
---------------------------------	---------------	---------------	------------	---------------	--------------	------	------	------

NOTA: - Deudas Directas son aquellas donde el cliente es CABEZA de obligación o cuando es otro DEUDOR principal
- Deudas indirectas son aquellas donde el cliente es CODEUDOR v/o AVALISTA
- Deudas relacionadas son aquellas que se presentan en los siguientes escenarios: (Decreto 2555 de 2010)
Participación como accionista.
a. Por el ejercicio de su derecho de voto en la administración o control de la sociedad.
b. Los convenios celebrados con los demás accionistas para el control de la sociedad.
c. Operaciones que representan un riesgo común por tener accionistas o asociados comunes o garantías cruzadas.

87



Banco Agrario de Colombia

El Banco que hace crecer el campo

Nit: 800037800-8

DATOS BASICOS

Ciudad JERUSALEN
 Nombre VELASQUEZ SALGUERO DEMETRIO
 C.C. 11301608
 Dirección FINCA EL CUNCHI
 Valor activo 0.00

Oficina 3186
 Concurso No
 Situación CASTIGADO
 Teléfono 2891429
 CHU 0150
 EXPLOTACION MIXTA AGRICOLA Y PECUARIA

Para personas naturales en los siguientes escenarios:

- a. Otorgadas a su cónyuge, compañero o compañera permanente y los parientes dentro del 2º grado de consanguinidad, 2º de afinidad y único civil.
- b. Las celebradas con personas jurídicas respecto de las cuales la persona natural en los grados indicados anteriormente se encuentre en alguno de los supuestos de acumulación.
- c. Tercer grado de consanguinidad para accionistas.

- Cupos para operaciones de tesorería: Corresponde a la máxima exposición de riesgo que tiene el Banco, con las entidades con las cuales realiza operaciones de tesorería.

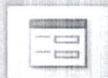
Convención localización:

1 - Fabrica de Créditos	3 - Gerencia de cobranza especializada	5 - Oficina	7 - Unidad de garantías	N - Migración
2 - Central de custodia	4 - Gerencia regional	6 - Tarjetas bancaria	8 - Juzgado	NA - No aplica

ESTADO DE ENDEUDAMIENTO CONSOLIDADO

88

Consulta Contrato Mandato



Consulta Contrato Mandato

Identificación:

11301608

Nombre:

VELASQUEZ SALGUERO DEMETRIO

Cedida?:

Cedida Extra

NroObligacion CAL:

23668

Activos y Pasivos 27 Jun 99:

Cedida Extra:

Redir al cliente autorización

Contestación y excepción previa - Radicado 253684089001- 20190007200 - ETILDA CASTILLO CHAVEZ

Laura Natalia Diaz Moreno <la_lis92@hotmail.com>

Vie 28/05/2021 3:35 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Jerusalem <jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Jerusalem <jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Sarita Alexandra Serna Bohorquez <sarita.serna@bancoagrario.gov.co>; castilloetilda@gmail.com <castilloetilda@gmail.com>; olgavillamilsierra@gmail.com <olgavillamilsierra@gmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (495 KB)

EXCEPCIÓN PREVIA ETILDA CASTILLO CHAVEZ.pdf; CONTESTACIÓN Y ANEXOS ETILDA CASTILLO FINAL.pdf;

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JERUSALÉN

E. S. D.

RADICADO: 253684089001- 20190007200
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ETILDA CASTILLO CHAVEZ
DEMANDADO: DEMETRIO VELASQUEZ SALGUERO
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

LAURA NATALIA DÍAZ MORENO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.278.161 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 267.556 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sociedad de economía mixta de orden nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, autorizada para usar la sigla BANAGRARIO, conforme al poder que se allega con el presente escrito, en condición de TERCERO INTERVINIENTE dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro de la oportunidad legal para hacerlo procedo a CONTESTAR y a presentar excepciones previas.

Anexo con el presente memorial, poder, contestación y certificado de existencia y representación legal del Banco Agrario de Colombia. S.A, a fin de que se tenga en cuenta para todos los efectos legales y avisando que mi correo electrónico es la_lis92@hotmail.com, el cual es el informado en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Solicito se acuse recibo de la presente comunicación.

Señor Juez,

LAURA NATALIA DIAZ MORENO

Cedula de ciudadanía número 1.026.278.161 de Bogotá.
Tarjeta Profesional número 267.556 del Consejo Superior de la Judicatura.
Celular 3057065913

	Republica De Colombia Rama Judicial Del Poder Público Juzgado Promiscuo Municipal de Jerusalem Cundinamarca CORRESPONDENCIA
Recibido hoy. <u>28 MAY 2021</u>	
Hora: <u>3:35 pm</u>	
Quien Recibe: <u>[Firma]</u>	
Folios: <u>Recibido por medio</u>	

electrónico.

Constancia Secretarial

Jerusalén, 9 de septiembre de 2021. Se deja constancia que en el día de hoy se hizo presente en esta Sede Judicial el Señor Claudio Pedreros Fonseca, identificado con la C.C.No.3.074.416 de Jerusalén y manifestó que su abogada Olga Lucía Villamil Sierra falleció y que estaba realizando las diligencias pertinentes en la búsqueda de un nuevo abogado para que lo representara en el juicio de sucesión de su padre Esteban Pedreros, acontecimiento que esta funcionaria procedió a verificar realizando llamado telefónico al abonado número 310 238 1761 que corresponde al de la citada profesional y me atendió la Señora Claudia Villamil Sierra, quien adujo que su hermana efectivamente falleció el **21 de junio de 2021.**



KATHERINE JIMÉNEZ CUBILLOS
Secretaria.

Informe Secretarial

Jerusalén, 10 de septiembre de 2021. Al despacho del Señor Juez informando que venció en silencio el término de inclusión de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia. Igualmente, el acreedor prendario en tiempo contestó la demanda y propuso excepciones previas y de mérito.



KATHERINE JIMÉNEZ CUBILLOS
Secretaria.